

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0604 01

Atendiendo lo informado por el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 2559 de fecha 9 de diciembre de 2022, en el que comunica que el proceso en referencia, terminó por pago total de la obligación, se insta:

DEVOLVER las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 10 de MARZO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 037
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7f03163f8aec9b6ffb41232e1af27058a7742d89816412a061a5fc9eb19bc6**

Documento generado en 09/03/2023 05:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2022 – 00399

En atención a que la documental obrante en el archivo 08 y 09 tómesese nota que la demandada se notificó del mandamiento de pago conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, contabilícense los términos a que haya lugar.

De otro lado, la comunicación procedente de la Funcionaria GIT Administración Cobro de Menor Cuantía División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá relacionada con la ejecutada visible en el archivo 10 agréguese a los autos, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, acorde con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciese a la DIAN informando lo aquí dispuesto.

Finalmente, en atención al escrito que presenta el apoderado del ejecutante se considera pertinente aclarar que los bienes objeto de las cautelas son los identificados con las matrículas inmobiliarias N°50C-1929835 y 50C-1929823, por tanto, por secretaría procédase a la elaboración del respectivo oficio dando alcance a la comunicación N°0023 del 12 de enero de 2023.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 037

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84c20688ba53f97fa7c6750626ab591454c09951e5f401c899d903e26ca6fb9**

Documento generado en 09/03/2023 05:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00363-00

Obre en autos en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar las comunicaciones procedentes del BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA. ITAU y BANCO POPULAR visibles en los archivos 4 a 8 del cuaderno de medidas

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 037

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca10ea2bccda166ca5f4bef6c3234686112f3cc4f5afe2ecf88b63ff784aa88b**
Documento generado en 09/03/2023 05:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-00363-00

En atención a la petición que obra en el archivo 09 del cuaderno principal, tómesese nota la aclaración que se realiza al encabezado de la demanda conforme lo establece el artículo 93 del Código General del Proceso.

De otro lado, obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental aportada en el archivo 10 del cuaderno principal, mediante la cual se allegó la notificación de la demandada; sin embargo predio a tenerla en cuenta se requiere a la parte interesada para que aporte el mensaje de datos conforme lo establece la norma y acredite que adicional al proveído que libró la orden de apremio remitió la demanda junto con los anexos a la ejecutada, pues la certificación solo hace alusión al mandamiento de pago como puede observarse en el siguiente pantallazo.



AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Mandamiento De Pago.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **UPEGUIGALVISMARIAELENA@GMAIL.COM - MARIA ELENA UPEGUI GALVIS**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-02-16 08:28:01
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-02-16 08:28:02Z-96.125.173.245

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0160185

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-02-18 a las 11:38:25

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Se advierte que en caso de que sea necesario realizar nuevamente la remisión de la notificación deberá notificarse este proveído junto con el que libró mandamiento de pago.

Finalmente, obre en autos y para os fines a que haya lugar la constancia de recibido del título base de la ejecución obrante en el archivo 07 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023
*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 037

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c92d55dfded60cb8bc826fe6f720f86c558c007ed6f29d2b550fc69993cc8c**

Documento generado en 09/03/2023 05:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0166

Conforme a lo comunicación procedente del Juzgado 12 Civil Del Circuito:

TENER en cuenta el embargo de remanentes reclamados por el JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de ésta ciudad, los cuales recaen sobre los bienes de propiedad del demandado. Oficiese a la autoridad judicial informando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 10 de MARZO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 037
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b26afc8d4947ce5dd720fdfee1405d4b8b3b374b328a2b3e457112d86de3beb**

Documento generado en 09/03/2023 05:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0166

I.- Como se dio cumplimiento a lo ordenado en el Ordinal I literal d) del auto del 9 de noviembre de 2022, y, conforme a lo manifestado por la pasiva y lo reglado en el artículo 74 del CGP., se dispone:

RECONOCER personería adjetiva al abogado JHONATTAN RUIZ FONSECA y CAMILO HERNÁN CUELLAR CASTRO, como apoderados judiciales, el primero como principal y el segundo como suplente, del demandado PROMOTORA DE ENERGÍA DE COLOMBIA SAS, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

ADVERTIR que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial en favor de una misma persona.

II.- Acorde a lo solicitado en el escrito cuyo registro obra en el No. 10 de la carpeta digital, y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso, se insta:

ACEPTAR la renuncia al mandato que hacen los abogados JHONATTAN RUIZ FONSECA y CAMILO HERNÁN CUELLAR CASTRO, como apoderados judiciales, el primero como principal y el segundo como suplente, en su condición de apoderados judiciales de la entidad demandada PROMOTORA DE ENERGÍA DE COLOMBIA SAS.

III.- Fenecido el término indicado en el Ordinal I literal b) del auto del 9 de noviembre de 2022, y, atendiendo el informe secretarial:

SEÑALAR que la entidad demandada PROMOTORA DE ENERGÍA DE COLOMBIA SAS., dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

IV.- De la comunicación obrante al registro #18 de la carpeta digital:

ADOSAR a los autos, para los fines a que haya lugar, la comunicación originaria de la sociedad Espacio Productivo S.A.S E.S.P., donde comunica, dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio #147 adiado el 20/01/2023.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 10 de MARZO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 037
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bdfa9e487c82eadc62b941f58c78fbee5cd1cc7095d9f39f3b52899051ec27**

Documento generado en 09/03/2023 05:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2021 0136

Conforme al dictamen pericial aportado por la parte demandada y como se dan los presupuestos contemplados en el artículo 228 del ordenamiento general procesal, se dispone:

1.- INCORPORAR a las diligencias el Dictamen pericial elaborado por el perito Técnico Hídrico JOHN ALEXANDER CHAVARRO DÍAZ, para que obren dentro de las diligencias de la referencia.

2.- PONER en conocimiento de las partes el dictamen pericial arrimado por la pasiva, para lo pertinente.

3.- CITAR al perito JOHN ALEXANDER CHAVARRO DÍAZ, para que concurren a la audiencia, señalada para el 28 de marzo de esta anualidad, a efectos, sustente el dictamen, así como el poder establecer la idoneidad e imparcialidad sobre el contenido del mismo.

4).- ADVERTIR al perito, que la inasistencia a la audiencia, traerá como consecuencia que el dictamen no tenga valor probatorio.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 10 de MARZO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 037
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d593345729e7c778be297c4a399e7602c2da31e1a30203d57f205e96e7cc3095**

Documento generado en 09/03/2023 05:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00013

En atención al informe secretarial y dado que la parte ejecutada no acreditó haber pagado la caución para el levantamiento de las cautelas como se requirió en proveídos anteriores, según se indicó en el informe secretarial que antecede, se considera pertinente continuar con la ejecución de las medidas; en consecuencia, se dispone que por secretaría se elaboren los oficios comunicando las medidas decretadas en el presente asunto.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 037

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a4a1bbee11130057e6d3e96a8dcf7d26271c0dc9d9b1e11c491e2c93cd70fb**
Documento generado en 09/03/2023 05:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0660

I.- Haciendo una revisión al expediente y en atención a lo ordenado en el numeral 4º del auto del 15 de julio de 2022, y, como se evidencia que la pasiva no compareció dentro del término indicado en la providencia en mención, se insta:

1.- TENER notificada a la entidad demandada FIDUCIARIA POPULAR S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO SAN JUAN PLAZA, del auto que aceptó la reforma de la demanda.

2.- ADVERTIR que la entidad demandada, no elevó defensa alguna dentro del término otorgado en el auto del 15 de julio de 2022, para comparecer al proceso.

3.- INGRESAR el expediente al despacho, para continuar el trámite del mismo.

II.- Del poder allegado por la pasiva:

a).- REQUERIR al abogado RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, quien aporta el mandato otorgado por la Fiduciaria Popular, en la que se indique que actúa como como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO SAN JUAN PLAZA.

b).- PROCEDER como corresponda, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

10 de MARZO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 037

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb34bc5c45aca3fee03c4cf16c53547f4c22dbcb91254a6b80b36595ba8fb18f**

Documento generado en 09/03/2023 05:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0660

Se decide el Recurso De Reposición y en subsidio el de apelación formulado por la demandante, contra el Ordinal I del auto del 23 de septiembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se tuvo por notificada a la entidad demandada FIDUCIARIA POPULAR S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO SAN JUAN PLAZA, del auto que aceptó la reforma de la demanda

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Asevera que con el auto que aceptó la reforma de la demanda, debía efectuarse por la parte interesada, o bien por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o bien, bajo la fórmula que consagra la Ley 2213 de 2022.

Manifiesta que, el juzgado tuvo en cuenta la notificación enviada al correo electrónico fidupopular@fidupopular.com.co, lo cual, llama la atención del impugnante, dado que la parte pasiva, hasta donde se tiene conocimiento, está representada por la abogada Sandra Liliana Santisteban Avella.

Indica además que, sobre el correo remitido el 19 de abril de 2022, fue remitido por la firma VM LAWYERS S.A.S., la cual no representa a la pasiva.

Dice que, tampoco es de acogida lo expuesto por el juzgado cuando dejó presente que, a la pasiva se le había enviado el link el día 2 de agosto de 2022, situación que no está acreditada por parte del Juzgado, puesto que la pasiva nunca recibió, ni conoció, el link del expediente a través del correo electrónico que señala el Despacho.

Expone que la capacidad del buzón de notificaciones de la pasiva es de 36 MB, y, si el correo remitido superaba esa capacidad, el mensaje no se recepciona por el servidor circunstancia que pudo haber acaecido en el presente caso, generando el que no se haya podido notificar en debida forma,

ni tampoco, hubiera recibido el link del expediente para ejercer su derecho de defensa.

Solicita, en consecuencia, revocar la providencia, no tener por notificada a la pasiva, disponer que la actora notifique a la demandada.

CONSIDERACIONES

Frente a las exposiciones elevadas por la quejosa, en lo referente a la notificación a la pasiva, se advierten las siguientes circunstancias:

a).- De lo decidido en el auto que aceptó la reforma de la demanda:

1.- El auto que aceptó la reforma de la demanda, adiado el 15 de julio de 2022, dispuso en su numeral 4):

*“4) NOTIFICAR esta providencia al ejecutado **mediante estado.**”*

2.- Por tanto, si la providencia se notificó por estado del 18 de julio de 2022, el término que tenía la pasiva para comparecer al proceso, transcurrió, los días 19, 20 y 21 de 2022.

3.- En el expediente digital, no obra memorial aportado por la pasiva que indique haberse pronunciado dentro de los términos ya señalados.

b).- De lo manifestado por la pasiva, en su escrito recurrente:

i). Que debía efectuarse por la parte interesada, o bien por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o bien, bajo la fórmula que consagra la Ley 2213 de 2022.

Argumento que no puede ser de acogida por el juzgado, en razón, de estar notificado el demandado y haber comparecido al proceso, no solo en su condición de entidad propiamente dicha, sino que, también lo convalidó en la calidad del Patrimonio Autónomo San Juan Plaza, tal como lo expuso claramente el Tribunal Superior de Bogotá, en su providencia del 28 de febrero de 2022, y cuyo texto se trae a colación:

*“3.3. Además, el derecho de defensa de la demandada está a salvo, conforme el trámite surtido, **si en cuenta se tiene que Fiduciaria Popular S.A. otorgó poder a su apoderada para que la representara como entidad y también para que defendiera los intereses del patrimonio autónomo San Juan Plaza (folios 11 a 112 ibidem).** Inclusive, en los escritos en que se pronunció sobre los*

hechos de la demanda y formuló excepciones, invocó su calidad de vocera y planteó defensas de fondo relacionadas con el contrato de fiducia y el patrimonio autónomo.”

Tenga en cuenta el impugnante, que el quiebre presentado en el trámite anterior, radicó, en que el juzgado, no aclaró la calidad en la que actuaba la entidad Fiduciaria Popular S.A., una vez, compareció la demandada otorgando mandato en causa propia y como vocera del patrimonio autónomo, menos aún, ejerció el control de legalidad, frente a este aspecto, a efectos de enderezar la comparecencia del llamado a responder por la obligación. Hecho que se constata en el siguiente aparte de la mentada sentencia:

“3.4. En todo caso, la posible ambigüedad sobre la calidad en que actúa la demandada para este litigio, es cuestión que puede clarificar de oficio el juez conforme a sus facultades de director del proceso (art. 42, numerales 4 y 5, del CGP), más cuando aún falta por surtirse las audiencias inicial y de instrucción, en las que se consagran etapas específicas para el control de legalidad y la fijación del litigio, de allí que la sentencia anticipada apelada resulta prematura. Eso es lo que debe hacerse, en lugar del formalismo excesivo.”

En razón de lo anterior, dio la orden que **“continuara el proceso en primera instancia”**, porque, el corregir la condición en la que actuaba la pasiva, se podía realizar aún de oficio; situación distinta que no se realizara en su debida oportunidad procesal, por consiguiente, no había lugar a notificar a la pasiva bajo los apremios de los cánones enumerados por el recurrente.

ii). En cuanto a lo decidido en el numeral 1º del Ordinal I, y, cuya decisión es materia de debate:

“1.- INCORPORAR la comunicación enviada por la parte actora a la pasiva el día 19 de julio de 2022, mediante el cual remite al correo electrónico fidupopular@fidupopular.com.co, copia del auto que aceptó la reforma de la demanda.”

Revisados los escritos vistos al registro #7 de la carpeta digital, se observa, que efectivamente el correo de fecha 19 de julio de 2022, fue enviado por la firma VM LAWYERS S.A.S, quien no tiene facultad de representación en favor de la pasiva, por tanto, tal como se evidencia, de la captura de pantalla:

De: Gestión Jurídica <gestionjuridica@vmlawyerscol.com>

Enviado el: martes, 19 de julio de 2022 10:46 a. m.

Para: Servicio al Cliente Fiduciaria Popular S.A. <servicioalcliente@fidupopular.com.co>; Fiduciaria Popular S.A <fidupopular@fidupopular.com.co>

Asunto: URGENTE! DEMANDA LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Señores FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Atn. Sra. VIVIANA CAROLINA DIAZ SANCHEZ

Representante Legal

En consecuencia, habrá de revocarse dicho numeral.

iii). En cuanto a lo dispuesto en el numeral 2º del mismo ordinal:

“2.- SEÑALAR que este Despacho, compartió el link del proceso al demandado, el 2 de agosto de 2022”

Auscultado el registro #9 del expediente digital cuyo nombre se radica como “Comparte Proceso”, también le asiste la razón el quejoso, en razón de haberse enviado el link del proceso a una dirección electrónica que no corresponde a la pasiva, esto es, a la identificada como gestionjuridica@vmlayerscol.com, así como se evidencia del siguiente pantallazo:

Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. compartió la carpeta "11001310301820190066000" contigo.

Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/08/2022 11:57 AM

Para: gestionjuridica@vmlayerscol.com <gestionjuridica@vmlayerscol.com>

Tal, como se indicara anteriormente, la firma VM LAWYERS S.A.S, no representada a la pasiva.

En estas condiciones, se revocarán el ordinal primero en su integridad, pues las demás disposiciones contenidas en los numerales 3 y 4, son consecuencia de los numerales objeto de impugnación.

Igualmente, en auto de esta misma fecha, se pronunciará sobre la notificación por estado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el Ordinal I del auto del 23 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación, por sustracción de materia, al haberse resuelto de manera favorable la queja.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C**

10 de MARZO DE 2023

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.**

No. 037

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bfeb9380f4dd1c0631141195f3a5baf5847477374b8c93426d1e7d06c514ed**

Documento generado en 09/03/2023 05:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0304

Como se evidencia que la pasiva representada por el curador ad litem, allegó escrito de contestación, se insta:

1.- TENER notificada a la curadora ad litem, quien representa al demandado JESÚS ANTONIO PAVA, por conducta concluyente, así como se desprende de las actuaciones vistas a los registros #8, 9, y, 10 de la carpeta digital, pues, se dan las previsiones contempladas en el artículo 301 de la codificación general del proceso

2.- SEÑALAR que, dentro del término para comparecer al proceso, allegó escrito, sin formular excepciones de mérito.

3.- INGRESAR el expediente al Despacho, en firme la presente providencia, a efectos de continuar el trámite del asunto en referencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 10 de MARZO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 037
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72b0d1f8ce41b36f4f89458d2dc74c9c4b1ff93afb8269b46eb11f46ab4f0f**

Documento generado en 09/03/2023 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 9 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2019 0124

Habida cuenta que en el auto de fecha 17 de febrero de esta anualidad, mediante el cual, se señaló fecha para la inspección judicial, no se designó el perito que asistirá al Despacho para la confirmación de linderos, y, demás aspectos que se requieren en procesos de la referencia, se insta:

1.- DESIGNAR como perito, al señor JOSE FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO quien se identifica con C.C. No. 19.431.112, a quien se le puede enviar la comunicación al correo electrónico FMGMART@YAHOO.COM, móvil. 3134025067.

2.- ENVIAR la secretaría la comunicación al perito. Comuníquese por el medio más expedito

3.- ADVERTIR al perito JOSE FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO, que su labor estará centra a dictaminar sobre los siguientes aspectos:

- i).- identificación del inmueble por sus linderos, área total y extensión de cada lindero, entre otras.
- ii).- Informar que personas lo ocupan.
- iii).- Si se trata de bienes de uso público.
- v).- Construcciones realizadas en el inmueble, describiendo sus características, los materiales utilizados, si las obras o mejoras están terminadas, su distribución, servicios, la estimación del tiempo de aquellas y demás.
- vi).- Estado actual del bien, usos.
- vii).- Indicar si ha habido cambio de nomenclatura y el estrato a que pertenecen, y,
- viii).- Determinar si el bien pretendido es el mismo que se identificó en la demanda, es decir, el señalado bajo el folio de matrícula No. 50S-88386.

4.- SEÑALAR al perito la fecha, en que se practicará la diligencia de inspección.

5.- INDICAR al perito que se le **concede un término de diez (10) días** siguientes a la práctica la inspección, para que aporte el dictamen en los términos señalados en el numeral 3º de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

10 de MARZO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 037

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a74b4e4ed9769354acd8dc2badb801b4917e09c2ff89deec2f52457e462fd1**

Documento generado en 09/03/2023 05:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>